

Juzgado Mercantil nº 3 de Valencia
Concurso Abreviado 472/18

AUTO

En Valencia, a 4 de abril de 2019.

Eduardo Pastor Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha de 5/2/19 la administración concursal presentó plan de liquidación, evacuando el requerimiento efectuado por este juzgado mediante Auto de apertura de la sección de liquidación.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art. 148.1 LC y mediante Diligencia de Ordenación, se acordó dar publicidad al informe, según consta.

Tercero.- Mediante Diligencia de Ordenación se dio por transcurrido el plazo para formular alegaciones, habiendo formulado el Fondo de Garantía Salarial, Amparo Villanueva, María Martínez, Remedios Aranda, Manuela Martínez, María Carmen Zaballos, María Carmen Garzón, Vicenta Herrero Martínez, Joaquina Illueca y Juan Ignacio Martínez las que constan en las actuaciones.

Cuarto.- De las observaciones formuladas se dio traslado a la administración concursal, que realizó las alegaciones que constan en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De acuerdo con lo previsto en el art. 148.1 LC son criterios para la elaboración del plan de liquidación -en lo que aquí interesa asumidos ahora como elementos de juicio para la aprobación del plan-, que éste contemple la integridad de los recursos económicos del concursado y que ofrezca un tratamiento unitario de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios de éste.

En cuanto al contenido del plan presentado, no ha resultado cuestionado por ninguna de las partes personadas en lo sustancial, habiendo aceptado el administrador concursal el resto de las observaciones formuladas, debiendo por ello aprobarse con los matices que serán de ver en la parte dispositiva de esta resolución. Sin embargo, debe insistirse ahora en que deberá garantizarse que al procedimiento previsto para la enajenación de los activos se le dé la máxima

publicidad, a fin de permitir la libre licitación y obtener las mayores pujas posibles, de acuerdo con una conjugación elemental de un principio de eficiencia.

Respecto de las observaciones formuladas, los siguientes razonamientos breves:

1.- A las observaciones formuladas por el Sr. Martínez Sendra, aunque es deseable que el plan de liquidación sea lo más minucioso y exhaustivo posible, es irrelevante que su formulación omita la mención de todas las cargas que afectan a un determinado activo.

2.- A las observaciones formuladas por el FOGASA, todas las operaciones de liquidación están sujetas al contenido imperativo de la legislación concursal y, respecto de la posición de los acreedores privilegiados, al contenido del art. 155 LC.

3.- A las observaciones formuladas por la Sra. Villanueva y otras, aunque es deseable que el plan de liquidación sea lo más minucioso y exhaustivo posible, los fondos en cuestión constan reconocidos en la masa activa del concurso y, por su naturaleza, no están afectos a ninguna operación de liquidación, sino solo a su aplicación para la satisfacción de acreedores, de acuerdo con las reglas de prelación concursal y, para su fiscalización, la administración concursal deberá informar de su destino en los sucesivos informes trimestrales que presente al efecto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo aprobar y apruebo el plan de liquidación formulado por la administración concursal, en sus propios términos y a salvo las siguientes prevenciones:

1.- El carácter no necesario de la autorización judicial para la transmisión de activos en fase de venta directa y el respeto en esta fase del contenido del art. 155 LC.

2.- Respecto de bienes muebles (tales como existencias, mobiliario, utillaje, créditos o bienes análogos) de escaso valor respecto del montante total de la masa activa del concurso, su liquidación se desarrollará en una sola fase de venta directa por la administración concursal, con una duración no superior a tres meses desde la firmeza de esta resolución.

3.- La sujeción a las reglas de la LEC para la eventual subasta judicial de activos inmobiliarios.

4.- La intervención de entidades o personas especializadas para la comercialización de determinados activos se realizará a costa de los honorarios de la administración concursal.

5.- Los tributos, impuestos y gastos asimilados que resulten de las operaciones de transmisión de activos serán asumidos por el sujeto pasivo respectivo con arreglo a la legislación especial.

6.- Exhorto a la administración concursal a que garantice la máxima difusión del procedimiento previsto para la liquidación de activos, ex art.148.7 LC.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Fórmese la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio del auto de apertura de la fase de liquidación y del auto de declaración del concurso, y en el que se incorporarán testimonios de la solicitud del concurso y de la documentación presentada por el deudor en su caso. Hágase constar en el edicto que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Contra este auto cabe interponer recurso de apelación en un plazo de VEINTE días, ex art.148.2 LC.

Acuerdo, mando y firma. Doy fe.